

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2121/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 120 incisos (b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la integración de los Órganos Dictaminadores. Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado en su respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO, ya que como lo señala: las Alcaldías conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos asimismo, no se pronunció respecto a los requerimientos, 1, 3 y 4 ni fundó ni motivó de manera adecuada la respuesta, **generando falta de certeza a la parte peticionaria.**



COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2121/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2121/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

Solicitud. El doce de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **092074121000117**, misma que, tiene como fecha oficial de recepción el uno de noviembre, y, consistió en:

[...]

Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el **Art. 120 incisos (b), (d), párrafo segundo y Art. 127** de la **Ley de Participación Ciudadana** de la Ciudad de México, **la Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021**, así como **la integración de los Órganos Dictaminadores**. Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.
[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad de acceso a la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por correo electrónico.

2. Respuesta. El tres de noviembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio sin número, dirigido a la parte solicitante, de fecha uno de octubre, donde el sujeto obligado le comunica:

[...]
En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 092074121000117, la Subdirección de Atención Vecinal, mediante oficio ALC/DGGAJ/DPC/SAV/015/2021, hizo de conocimiento que es parcialmente competente para atender su solicitud, por lo que proporciona la integración del Órgano Dictaminador encargado de la Alcaldía Coyoacán, por lo que respecta al resto de su solicitud, se sugiere prestar su declaración ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), por ser la encargada de resguardar el dictamen correspondiente de los proyectos del Presupuesto Participativo. Adjunto encontrará la atención brindada a su petición así como el directorio de sujetos obligados.
[...] [sic]

2.2. Oficio número **DGGAJ/SCS/073/2021**, del veintiséis de octubre, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Enlace de la Subdirección de Transparencia, dirigido

al Subdirector de Transparencia, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar que mediante oficio número ALC/DGGAJ/DPC/904/2021, de fecha 20 de octubre del presente año, signado por el Lic. Jorge Juárez Grande, **Director de Participación Ciudadana**; sírvase a encontrar adjunto al presente, oficio n. ALC/DGGAJ/DPC/SAV/015/2021, signado por el c. Ramón Llanos Ruelas, **Subdirector de Atención Vecinal**" anexando oficio para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que **esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada**, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta parcial en vías de cumplimiento de la solicitud de información, con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido
[...] [sic]

2.3. Oficio No. ALC/DGGAJ/DPC/904/2021, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, y, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos:

[...]

Al respecto, sírvase a encontrar adjunto al presente, oficio no. ALC/DGGAJ/DPC/SAV/015/2021, signado por el C. Ramón Llanos Ruelas, Subdirector de Atención Vecinal.

[...] [sic]

Archivos adjuntos: Directorio de Sujetos Obligados.xlsx, solicitud 000117.pdf

2.4. Oficio No. ALC/DGGAJ/DPC/SAV/015/2021, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Atención Vecinal, y, dirigido al Director de Participación Ciudadana:

[...]

Derivado de lo anterior, me permito informar que **esta Subdirección de Atención Vecinal a mi cargo**, es competente para **resolver parcialmente** la solicitud, así bien informo al respecto de **la integración del Órgano Dictaminador encargado de la Alcaldía de Coyoacán**:

Integrante	Nombre completo (apellido y nombre (s))	Procedencia
1	Lic. Silva Noyola Juan	Director General de Participación Ciudadana
2	González Contreras Edgar Manuel	Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
3	C.P. Rodríguez López Jorge Samuel	Director General de Administración
4	Arq. Arias Hernández Federico	Director General de Obras y Desarrollo Urbano
5	Cruz Berros Jesús	Director General de Servicios Urbanos
6	Acosta Castro José Jaime	Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana
7	Lic. Rosas Loza Sofía Karina	Titular del Órgano de Control Interno
8	Concejal Ramírez Meza Rosa María	Presidenta de la Comisión de Rendición de Cuentas y Participación Social
9	Tapia Celis Francisca Ruth	Por Parte de la Secretaría de la Contraloría General
10	Serrano Arenas Jorge	Especialista Dictaminador por parte del I.E.C.M.
11	Luna Contreras Marisol	Especialista Dictaminador por parte del I.E.C.M.
12	Alatorre Guzmán Diego	Especialista Dictaminador por parte del I.E.C.M.
13	Pérez Castillo Lizette Ailin	Especialista Dictaminador por parte del I.E.C.M.
14	Hernández Nolasco Juan Neftalí	Especialista Dictaminador por parte del I.E.C.M.

Con la finalidad de ultimar la solicitud, recomiendo gire dicha petición al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), entidad encargada de resguardar el dictamen correspondiente de los proyectos del Presupuesto Participativo.

[...] [sic]

3. Recurso. El cinco de noviembre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

Con el respeto que me merecen creo que no entendieron mi solicitud, ya que de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana así como la Guía Operativa para su ejecución **son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos**, por tal motivo son ustedes quienes **generan esa información y por ende deben tenerla en sus archivos**, ya que ustedes **la remiten al IECM para su votación**. Por lo tanto **no es el IECM quien genera la información de mi solicitud**.

[...] [sic]

4. Turno. El cinco de noviembre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2121/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del diez de noviembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones. El doce de noviembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vías correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

ALC/ST/424/2021
11 de noviembre de 2021
Suscrito por el Subdirector de Transparencia
Dirigido al Instituto

[...]

ALEGATOS

[...]

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por el área competente a través de la respuesta generada por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante oficio DGGAJ/SCS/073/2021, quien a su vez anexo el oficio ALCIDGGAJ/DPC/904/2021, suscrito por el Director de Participación Ciudadana quien a su vez remitió el oficio ALCIDGGAJ/DPC/SAV/1572021, suscrito por el Subdirector de Atención Vecinal quien otorgo la respuesta respectiva.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos

exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074121000117**

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Publica, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074121000117**, misma que se exhibe como **anexo 1**.

II. Documental Pública, consistente en el oficio DGGAJ/SCS/073/2021, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos quien a su vez anexo el oficio ALCIDGGAJ/DPC/904/2021, elaborado por el Director de Participación Ciudadana quien remitió el oficio ALCIDGGAJ/DPC/SAV/1572021, firmado por el Subdirector de Atención Vecinal quien otorgo la respuesta respectiva, misma que se exhibe como **anexo 2**.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuroso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx. y utcoyoacan@gmail.com.

7. Cierre. Por acuerdo del veintidós de noviembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la

Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en

los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el tres de noviembre, según se observa de las constancias del SISA 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de noviembre, es decir, el día dos del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud** de Información consistió en requerir, con base a determinada normatividad, se le proporcione a la parte solicitante (hoy recurrente):

- 1.- La Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021,
- 2.- La integración de los Órganos Dictaminadores,

3.- En los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados.

4.- Las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.

El sujeto obligado en su respuesta asumió competencia parcial respecto de lo solicitado, por lo que mediante el oficio número **ALC/DGGAJ/DPC/SAV/015/2021**, del diecinueve de octubre, proporcionó lista con la integración del Órgano Dictaminador encargado de la Alcaldía de Coyoacán. Asimismo, en orientó al particular para que realizara el pedimento informativo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

De lo antes dicho se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en la declaración de competencia parcial que realizó el sujeto obligado respecto de la solicitud planteada. Lo anterior, en razón de que a consideración del particular son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos, por lo cual éstas generan la información peticionada y deben tenerla en sus archivos.

El sujeto obligado, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones centradas en ratificar y fortalecer la respuesta primigenia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta	Agravio
1.- La <u>Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos</u> ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021.	Tácitamente, ante la omisión se declaró incompetente, ya que de forma generica al contestar el contenido informativo 2 de la solicitud, indicó que era competente parcialmente.	
2. La integración de los Órganos Dictaminadores.	ALC/DGGAJ/DPC/SAV/015/2021 La <u>Subdirección de Atención Vecinal es competente parcial</u> y proporcionó lista con la integración del <u>Órgano Dictaminador encargado de la Alcaldía de Coyoacán</u> y	[...] <u>son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador,</u> para la <u>validación técnica y el dictamen de los proyectos,</u> <u>generan esa información y deben tenerla en sus archivos,</u>

	recomienda gire la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	ya que, <u>la remiten al IECM para su votación.</u> Por lo tanto, no es el IECM quien genera la información de mi solicitud. <u>Lo que recae en las causales de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia.</u>
3.- En los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados.	Tácitamente, ante la omisión se declaró incompetente, ya que de forma generica al contestar el contenido informativo 2 de la solicitud, indicó que era competente parcialmente.	
4.- Las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los <u>Comités de Ejecución.</u>	Tácitamente, ante la omisión se declaró incompetente, ya que de forma generica al contestar el contenido informativo 2 de la solicitud, indicó que era competente parcialmente.	

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. De entrada, se observa que el sujeto obligado, a través, de la Subdirección de Atención Vecinal, sólo le proporcionó a la parte recurrente la lista de los integrantes del Órgano Dictaminador de la Alcaldía Coyoacán, correspondiente al requerimiento 2, justificando la omisión de respuesta respecto de los demás requerimientos, mediante una respuesta generica que indica tener competencia parcial.

2.- En este sentido, respecto a los requerimientos 1, 3 y 4, el sujeto obligado no emitió respuesta, por considerar que no era competente para responder dichos contenidos informativos, por lo que orientó al particular a dirigir su solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México. De las constancias que obran en el expediente no es posible observar que el Sujeto Obligado haya remitido la solicitud.

3.- En su agravio la parte recurrente señala que las Alcaldías son las que conforman el Órgano Dictaminador para la validación técnica y el dictamen de los proyectos, que generan esa información y deben tenerla en sus archivos, pues, la remiten al IECM para su votación, señalando, además, que la información requerida no es generada por dicho Instituto.

4.- A efecto, de tener mayor claridad sobre lo hasta aquí señalado, es importante traer a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

[...]

II. **Promover la participación de la ciudadanía** en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de

la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley **evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.** El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.
[...]

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;

c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Un **Contralor o Contralora Ciudadana**, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

b) **La persona contralora de la Alcaldía.**

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, **verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten** suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes **serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.**

Artículo 127. Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes **elementos**: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador.

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes **atribuciones en materia de presupuesto participativo**:

I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;

II. Aprobar los **acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta;** y

III. **Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.**

Las **convocatorias** para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán **emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso**, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas **titulares de las alcaldías**, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

Artículo 130. Una vez que se han **aprobado los proyectos del presupuesto participativo**, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la **Asamblea Ciudadana se convocará** en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

I. **Informar a las personas habitantes** de la unidad territorial de los **proyectos ganadores**;

II. **Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución** y de Vigilancia.

III. Informar del **mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.**

IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos

Artículo 131. El **Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo** de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y **será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración**, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. **El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.** La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace

referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

**GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS
AÑOS 2020 Y 2021**

[...]

Para los efectos de esta Guía Operativa se entenderá por:

I. Asambleas.- Las Asambleas Ciudadanas;

II. Comité de Ejecución.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana; entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios y la obra pública; interviniendo en la supervisión de los trabajos para asegurar que se lleven a cabo conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos;

III. Comité de Vigilancia.- El integrado por las personas ciudadanas que manifiesta su voluntad para pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana, entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará, quien se encargará de verificar la correcta aplicación del recurso del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;

IV. Instituto Electoral.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México;

V. Ley de Austeridad.- La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México;

VI. Ley de Participación Ciudadana.- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y

VII. Secretaría.- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

[...]

Contenido

1. **Presupuesto participativo**

2. **Proceso del presupuesto participativo**

3. Autoridades en materia de presupuesto participativo

4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

5. Clasificador por Objeto del Gasto

6. Distribución del presupuesto participativo en las unidades territoriales

7. **Dictaminación de los proyectos**

8. Determinación de los montos del presupuesto participativo por proyecto ganador

9. **Proyectos ganadores**

10. Comités de Ejecución y de Vigilancia

11. Contratación y ejecución
12. Gestión de los recursos por proyecto ganador
13. Seguimiento
14. Capacitación y asesoría
15. Interpretación
- [...]

7. Dictaminación de los Proyectos

Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, **las Alcaldías conforman un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas**, todas con voz y voto:

a) **Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos** a dictaminar, provenientes de instituciones académicas y propuestos por el Instituto Electoral.

El **Instituto Electoral** realiza el procedimiento para **seleccionar a las personas especialistas** mediante insaculación en su plataforma, para estar en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

b) La **persona Concejal** que **preside la Comisión de Participación Ciudadana** o en caso de no existir dicha Comisión, la o el concejal que el propio Concejo determine;

c) Dos personas titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

d) La **persona titular de la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana en la Alcaldía**, quien convoca y presida las Sesiones. Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Una **persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas**, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y que de preferencia resida en la demarcación territorial que trate;

b) La **persona titular del órgano interno de control de la Alcaldía**.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo del Órgano Dictaminador son de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente y la persona proponente, a efecto de que ésta **pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar**, esta persona participa únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador realizan un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la

posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o instrumento de planeación vigente, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las Unidades Territoriales, comunidades indígenas residentes, así como los principios y objetivos sociales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; **verifican también que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten** suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural; y también revisa con el catastro que para tal efecto publica el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, emite el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se expresa clara y puntualmente la factibilidad o no, así como la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, detallando, entre otros, los siguientes elementos:

I. Nombre del proyecto;

II. Unidad territorial donde fue presentado;

III. Elementos considerados para dictaminar;

IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;

V. Razones por las cuales se dictamina negativa o positivamente el proyecto; e

VI. Nombre y, en su caso, cargo de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.

[...]

9. Proyectos Ganadores

Una vez electos los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea convoca en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, donde puede asistir el Instituto Electoral y las autoridades competentes, con el objetivo de:

I. Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial de los proyectos ganadores;

II. **Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia;**

III. Informar del mecanismo para que los Comités de Ejecución y de Vigilancia lleven a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y supervisión asignadas; y

IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

10. Comités de Ejecución y de Vigilancia

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia** estarán **bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana**, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, **los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaleciente**, en su caso, para la **conclusión de los proyectos en tiempo y forma**. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

El Comité de Ejecución, a través de su representante, **verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial**, para ello **participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos**, así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación: inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos, pudiendo en su caso sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada.

El Comité de Vigilancia, a través de su representante, verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía.

Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de sus representantes, mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, que a su vez, se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

[...] [sic]



REGISTRO AL-COY-15/011021
ALCALDÍA COYOACÁN

REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

AL-COY-15/011021

ALCALDÍA COYOACÁN

ANEXO I



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS		
CANTIDAD ESTRUCTURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	46

1	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Resolución y Cumplimiento de Sanciones	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial	25
1	Dirección de Registros y Autorizaciones	40
1	Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública	24
1	Subdirección de Registros y Licencias	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Número Oficial	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Manifestaciones de Construcción	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios	25
1	Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos	29
1	Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Bajo Impacto	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Impacto Vecinal y Zonal	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Programas de Protección Civil	25
1	<u>Dirección de Participación Ciudadana</u>	40
1	<u>Subdirección de Atención Vecinal</u>	29
1	<u>Jefatura de Unidad Departamental de Brigadas y Comunicación Vecinal</u>	25
1	<u>Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Comisiones de Participación Comunitaria</u>	25
1	<u>Subdirección Territorial "Pedregales"</u>	29
1	<u>Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos "Pedregales"</u>	25
1	<u>Jefatura de Unidad Departamental de Participación y Desarrollo Social "Pedregales"</u>	25
1	<u>Subdirección Territorial "Cuahuacanes"</u>	29
1	<u>Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos "Cuahuacanes"</u>	25
1	<u>Jefatura de Unidad Departamental de Participación y Desarrollo Social "Cuahuacanes"</u>	25
54	TOTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	

En primer lugar, se observa que las Alcaldías en materia de presupuesto participativo se rigen a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana, en la cual, se les asigna un papel importante dentro del proceso para el presupuesto participativo, puesto que, son las encargadas de crear un Órgano Dictaminador integrado por cinco especialistas con experiencia comprobable propuestos por el IECM, la persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, dos personas de mando superior de la Alcaldía, la persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, la cual convoca y preside las sesiones de este organismo, hasta aquí, estos integrantes tienen derecho a voz y voto, asimismo, participa un contralor o contralora ciudadana y la persona contralora de la Alcaldía, ambos con derecho sólo a voz.

Entre las atribuciones y funciones principales de dicho Órgano Dictaminador están las siguientes:

1. **Realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver.**
2. **Verificar que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten diversas áreas ambientales.**
3. Al finalizar su estudio y análisis, **deberán remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.** Dichos dictámenes **deben ser publicados al día hábil siguiente de su emisión,** a través de los **estrados de las**

Direcciones Distritales y en la Plataforma del IECM. La información de los dictámenes que debe publicitarse debe contener, como mínimo, los datos relativos a nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos; así como las razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto por los integrantes del Órgano Dictaminador.

En una segunda fase, al aprobarse los proyectos de presupuesto participativo, debe convocarse a una Asamblea Ciudadana, en la cual pueden participar las autoridades competentes, así como, el IECM, abordando entre otros aspectos, el nombramiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como, los mecanismos para la aplicación y seguimiento de los recursos del proyecto seleccionado.

Lo anterior deja en claro que la Alcaldía juega un papel preponderante en la integración del Órgano Dictaminador, mismo que preside por medio del Titular de su área de Participación Ciudadana, además de que involucra a diversos mandos superiores, tal como se observa en la lista de integrantes del Órgano Dictaminador que le proporcionó a la parte recurrente, por lo que no puede abalarse la declaración de competencia parcial que realizó el sujeto obligado.

En razón de que existen diversas unidades administrativas que podrían resguardar en sus archivos la información peticionada en los contenidos informativos 1, 3 y 4, además de que como a quedado acreditado el Sujeto

Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable en los archivos de todas las unidades administrativas que podrían ostentar lo peticionado, como son aquellas que se encuentran adscritas a la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y las que tienen o han tenido participación directa en el Órgano Dictaminador, por parte de la Alcaldía.

En este sentido, no puede abalarse la incompetencia pronunciada por el Sujeto Obligado respecto de los requerimientos 1, 3 y 4 pueden ser respondidos por las unidades administrativas involucradas en el proceso de presupuesto participativo por parte de la Alcaldía de Coyoacán.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, el sujeto obligado debe asumir competencia respecto de la totalidad de los contenidos informativos peticionados, por lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva razonable de lo requerido en los contenidos informativos 1, 3 y 4 de la solicitud de información materia del presente recurso, en las unidades administrativas que por sus atribuciones podrían detentar la información que da respuesta a los pedimentos informativos en análisis, de los que no podrá omitir a la Dirección de Participación Ciudadana y de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Por tanto, queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada..." (sic)

Por las consideraciones anteriores, es posible concluir que el Sujeto Obligado al atender la solicitud materia del presente recurso, incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO, ya que como lo señala: las Alcaldías conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos asimismo, no se pronunció respecto a los requerimientos, 1, 3 y 4 ni fundó ni motivó de manera adecuada la respuesta, **generando falta de certeza a la parte peticionaria.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá asumir competencia respecto de lo requerido en los contenidos informativos 1, 3 y 4 de la solicitud de información materia del presente recurso, y realizar una nueva en las unidades administrativas que por sus atribuciones podrían detentar la información que da respuesta a los pedimentos informativos en análisis, de los que no podrá omitir a la Dirección de Participación Ciudadana y sus unidades administrativas

adscritas a ella, así como, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos. Lo anterior, a efecto, de darle a la parte recurrente una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que le brinde certeza a la parte recurrente.

Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto, de que se pronuncie sobre lo solicitado.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO